

COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES
LABORALES

ACTA N° 1

(Co.P.A.R.)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1999, siendo las 14.30 hs. se reúnen en la sede de la Co.P.A.R. sus integrantes: Sres. Raúl BARIDO, Juan FRANCHINO, Guillermo LESNIEWER, Daniel A. MUÑIZ, Norberto ONETO y Carlos SANTAMARIA, en representación del Estado Empleador; y Omar AUTON, Felipe CARRILLO, Néstor E. IRIBARREN y Aníbal P. SPAIRANI en representación del Sector Sindical, a efectos de considerar el temario previamente propuesto por las partes.

Abierto el acto, se procede a tratar los siguientes temas:

1. Artículo 112. Jardines Maternales. Alcance y reglamentación de requisitos.

Debe interpretarse que el artículo en cuestión comprende a aquellos menores que habiendo cumplido cinco años en el segundo semestre del año, no han ingresado al año obligatorio del nivel inicial establecido por el artículo 10, inciso a) de la Ley Federal de Educación N° 24.195

En relación con los requisitos para la percepción del reintegro, el padre, tutor o guardador que pretenda percibir el mismo, deberá presentar a tales efectos la factura original emitida por la guardería o jardín maternal o de infantes, la

7
9
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

que deberá ser extendida de conformidad con la normativa vigente en la materia.

2. Artículo 20. Adquisición de estabilidad en la función.

La estabilidad en el empleo prevista en el artículo 19, que comprende también el nivel escalafonario alcanzado y la remuneración (en los términos del inciso c), se adquiere en virtud de lo establecido por el artículo 24, luego de una prestación efectiva de doce meses de servicios desde el ingreso a la Administración Pública Nacional, acreditación de la idoneidad según lo establecido en el sistema de carrera pertinente, y la obtención del certificado definitivo de salud, e implica estar comprendido en el régimen de estabilidad garantizado por la Constitución Nacional.

La estabilidad extensiva a la función, contemplada como excepción en el artículo 20, se refiere a la garantía del desempeño en funciones del nivel gerencial o críticas que determine el Estado Empleador durante el período que se hubiere fijado en los convenios colectivos sectoriales, y a las que se hubiese accedido por regímenes de selección abiertos. La estabilidad funcional está inescindiblemente ligada a la adquisición de la estabilidad en empleo, pues de otra forma se estaría transgrediendo lo dispuesto por el artículo 24. Consecuentemente, corresponde interpretar que, para el supuesto de personal ingresante, el cómputo del período que se establezca en cada convenio sectorial siempre comprende el año de prueba previsto en el artículo 24.

3. Artículo 39, 4° párrafo. Personal alcanzado por el descanso compensatorio.

[Handwritten signatures and initials]

Debe interpretarse que el descanso compensatorio de trabajos cumplidos en días sábados, domingos o feriados, se otorgará a todos los agentes incluidos en el convenio colectivo.

4. Omisión de la Evaluación de Desempeño.

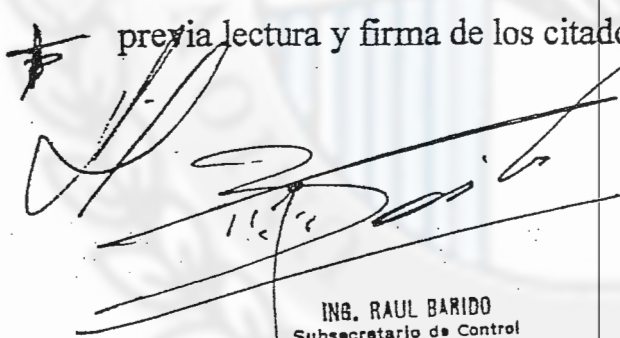
El Convenio Colectivo en los artículos 57 y subsiguientes, define el concepto de evaluación de desempeño, estableciendo además su objetivo, principios que rigen el sistema, plazos, modalidades, etc. Consecuentemente, la omisión de evaluación de desempeño constituye una violación al Convenio Colectivo.

5. Artículo 114. "Reincorporación". Indemnización por incapacidad por no otorgamiento de tareas adecuadas.

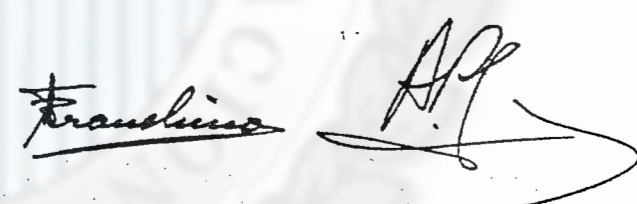
Debe interpretarse que el otorgamiento de la indemnización establecida en el citado artículo corresponde ante el supuesto de desvinculación laboral.

Finalmente, se deja constancia que los temas debatidos e interpretados precedentemente, han sido decididos por las partes por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17.30 hs.,
previa lectura y firma de los citados representantes.



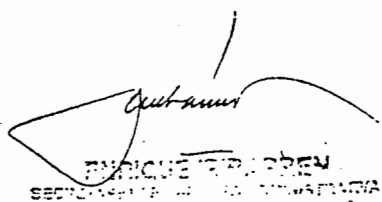
ING. RAUL BARIDO
Subsecretario de Control
Secretaría de Control Estratégico
Jefatura de Gabinete de Ministros



GUILLERMO L. LESPEWER
Subsecretario de Presupuesto



JUAN FELIPE CARRILLO
SECRETARIO DE CONVENIOS
COLECTIVOS DE TRABAJO
SECC. CAP. FED. Y EMP. PUB. NAC.
U. P. C. N.



ENRIQUE BARDE
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

